

REGULACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO DE SUSTITUCIONES DE LOS/LAS TÉCNICOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN INFANTIL DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN M.P., S.L.

1.- Objeto.

Regular el procedimiento de, contratación y cese mediante la bolsa de empleo para sustituciones de los/las Técnicos Superiores de Educación Infantil.

2.- Concepto, gestión y ámbito de la bolsa de empleo para sustituciones.

2.1.- Concepto.- Se entiende por bolsa de trabajo la relación priorizada de candidatos/as a los que se les podrá ofertar un contrato de trabajo temporal para realizar sustituciones.

2.2.- Gestión.- La gestión integral de la bolsa de empleo corresponderá a la Sociedad Regional de Educación M.P., S.L.

2.3.- Ámbito.- Los/las Técnicos Superiores de Educación Infantil que dependen de la Sociedad Regional de Educación M.P., S.L.

3.- Principios rectores.

3.1.- La bolsa se establecerá mediante convocatoria pública específica, relativa a los/las Técnicos Superiores de Educación Infantil, de acuerdo con los principios de acceso al empleo público de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, respetando el Convenio Colectivo y los acuerdos del Comité de Empresa.

3.2.- La bolsa tendrá carácter público y será accesible a través de la página Web de la Sociedad, y se actualizará mensualmente del 1 al 5 de cada mes.

3.3.- El orden de inclusión en la bolsa será la puntuación total obtenida en el proceso selectivo realizado para tal fin.

3.4.- La bolsa perderá su vigencia cuando se realice otro proceso de selección de bolsa de empleo.

3.5.- Las personas objeto de contratación para sustitución deberán superar el período de prueba correspondiente

4.- Procedimiento de llamamientos.

4.1.- En el momento de realizarse el llamamiento, los candidatos/as deberán de estar en disposición de prestar servicio y disponibles en la lista. El orden de llamamiento, siempre se empezará por el primero/a de la lista en orden de puntuación.

4.2.- Los llamamientos se efectuarán mediante llamada telefónica y correo electrónico, dejando siempre la debida constancia de dicha operación.

4.3.- Si el candidato/a seleccionado no fuera localizado en ninguno de los teléfonos indicados en su solicitud o, sin causa justificada, no aceptara el ofrecimiento o no se presentara, se entenderá que renuncia al nombramiento y quedará excluido/a de la bolsa, salvo causa justificada debidamente acreditada en los 10 días hábiles siguientes al llamamiento.

4.4.- Si la persona propuesta no fuera localizada tras la realización de tres llamadas, o no aceptara el nombramiento, se contactará con el siguiente candidato/a que corresponda por el orden establecido en la bolsa de empleo de sustituciones.

4.5.- En el caso de existir más de un puesto a ofertar en el mismo día, el primero/a en el orden de llamamiento de la bolsa de trabajo tendrá derecho a elegir, pudiendo optar el/la siguiente a los puestos no elegidos por el anterior y así sucesivamente.

4.6.- El trabajador/a temporal que ocupe un puesto de trabajo cuyo/a titular esté disfrutando de una reducción de jornada tendrá derecho a elegir el primero/ a, para una mejora de jornada.

4.7.- Se ofertarán las vacantes, en primer lugar a las personas de las aulas suprimidas aplicando los criterios de supresión y adjudicación aprobados; después a los/as retenes y luego a los/as trabajadores/as por orden de puntuación.

4.8.- En la bolsa de empleo de sustituciones publicada en la web de la Sociedad, los candidatos/as se hallarán en situación de “disponibles” cuando estén en disposición de que se les formule el llamamiento. Pasando a situación de “no disponibles” cuando tengan una causa justificada (contratos de trabajo, IT, etc.).

5.- Reincorporación a la bolsa de trabajo.

La prestación de servicios no alterará el orden del candidato/a en la bolsa de empleo. Una vez finalizada la prestación de servicios, el candidato/a será reincorporado a la bolsa de empleo conservando el mismo puesto que ocupaba con anterioridad a su llamamiento.

6.- Renuncia a la oferta de empleo.

6.1.- Causas justificadas de renuncia a la oferta de empleo de sustituciones sin exclusión de la bolsa de empleo:

a. Incapacidad temporal iniciada con anterioridad al llamamiento, acreditada mediante parte de baja, y si no percibe el desempleo se acreditará mediante facultativo de la Seguridad Social.

b. Fallecimiento, hospitalización, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, con la limitación temporal de tres o cinco días hábiles al llamamiento, según el suceso se haya producido en la misma o distinta localidad. Sin que genere otro derecho en la bolsa de empleo.

c. Matrimonio, inscripción como pareja de hecho, si la renuncia se produce dentro de los quince días naturales posteriores a la celebración del matrimonio o de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, sin que genere otro derecho que el mantenimiento en la bolsa de empleo.

d. El contrato de trabajo por cuenta ajena o propia en el sector privado o el contrato de trabajo en el sector público.

e. En el supuesto de violencia de género debidamente justificado que impida a la víctima el desempeño del puesto de trabajo para el que ha sido llamada por razones de seguridad personal.

f. Será causa de renuncia el ofrecimiento de una reducción de jornada de 1/3 siempre que la distancia del domicilio sea igual o superior a los 40 kilómetros.

g. Nacimiento o adopción de hijo/a, con la limitación temporal establecida por ley.

6.2.- En el caso de alegar causa para el rechazo de la oferta, corresponderá al candidato/a comunicar a la Sociedad su disponibilidad para la recepción de nuevas ofertas.

6.3.- Con carácter general, el rechazo de una oferta de nombramiento formulada sin la debida acreditación de la concurrencia de una causa justificada de renuncia, dará lugar a la automática exclusión del candidato/a de la bolsa.

7.- Causas de exclusión de la bolsa de empleo de sustituciones.

7.1.- Renunciar en el momento del llamamiento sin causa justificada según el apartado anterior.

7.2.- Rescindir el contrato de trabajo con la Sociedad de forma unilateral.

7.3.- No contestar a los llamamientos de la Sociedad por ninguno de los medios establecidos en este Reglamento, tal y como se establece en el punto 4.3

7.4.- No presentar las justificaciones a las que hace referencia el apartado 6 del Reglamento.

7.5.- No superar el periodo de prueba correspondiente.

7.6.- A petición del interesado/a

7.7.- Haber sido sancionado/a por falta muy grave en aplicación del régimen disciplinario correspondiente.

8.- Seguimiento de las bolsas de empleo de sustituciones.

8.1.- Se llevarán a cabo en las reuniones ordinarias u extraordinarias entre la Dirección de la Sociedad y el Comité de Empresa, las cuales serán, al menos cada tres meses.

8.2.- El Comité de Empresa será informado del proceso de convocatoria, constitución y selección de los/las integrantes de la bolsa de empleo de sustituciones.

8.3.- El Comité de Empresa podrá solicitar la información adicional que considere precisa sobre los criterios seguidos, sobre la propuesta, nombramiento y cese de trabajadores/as. Así como de las exclusiones y demás incidencias de la bolsa de empleo de sustituciones. También serán comunicados los supuestos de la renuncia justificada.

9.- Vigencia de la bolsa de empleo de sustituciones.

9.1.- La vigencia de la bolsa de empleo de sustituciones será indefinida, hasta que no se constituya una nueva bolsa.

9.2.- Los trabajadores/as temporales existentes en el momento de constituirse nuevas bolsas de trabajo, continuarán hasta que se produzca su cese. Para tener derecho a reincorporarse, el trabajador/a que haya terminado su contrato deberá formar parte de la nueva bolsa de trabajo existente. Es decir, deberá haber realizado y superado el nuevo proceso de selección.

10.- Vigencia del Reglamento del de la bolsa de empleo de sustituciones de la Sociedad.

El Reglamento podrá ser revisado y modificado cuando así lo determinen conjuntamente la Dirección de la Sociedad y el Comité de Empresa.

11.- Cobertura de puestos de trabajo con ausencia de bolsa de sustituciones.

Excepcionalmente, la Sociedad, previo informe al Comité de Empresa, podrá acudir a los Servicios Públicos de Empleo y/o al Colegio Profesional correspondiente para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que no pueden ser resueltas por la bolsa oficial regulada en esta norma. Este recurso será causa suficiente para iniciar el procedimiento de constitución de una nueva bolsa de empleo.

12.- Archivo y gestión de la documentación.

La Sociedad habilitará los medios necesarios para garantizar la custodia y archivo de toda la documentación de los procesos selectivos durante la vigencia de la bolsa de empleo de sustituciones.